



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 25 de agosto de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00104-00**

CLASE: **Especial-pago directo**

Como quiera que la anterior solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y del canon 60 de la Ley 1676 de 2013, este Juzgado

RESUELVE:

1. **Admitir** la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, bajo la modalidad de pago directo, promovida por **Finesa S.A.** contra **Harvey Rojas Camelo**.
2. **Decretar** en favor de la parte solicitante la aprehensión y posterior entrega del vehículo identificación con la placa IFL-812, línea X-Trail, marca Nissan, modelo 2016; denunciado como propiedad del extremo pasivo.

Oficiase a la Policía Nacional-Sección Automotores SIJIN, con el fin que realice la inmovilización y entrega del prenombrado automotor a **Finesa S.A.**, en el parqueadero que ella relacionó en el escrito introductor.
3. **Advertir** que, una vez se lleve a cabo la diligencia de inmovilización y entrega, deberá informarse dicha situación a este Juzgado.
4. **Reconocer** al abogado José Wilson Patiño Forero, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad981804d1e1f24318b13a2ad5d70eef5b77e47a9efa6af1626640bdeff9d55**

Documento generado en 25/08/2023 05:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 25 de agosto de 2023

PROCESO: 250994089-001-2023-00107-00

CLASE: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Acredite** que le fue asignado por el Banco Davivienda, el cobro de la obligación perseguida. (Clausula 1 de la escritura pública No. 18.657, otorgada por la Notaría 29 de Bogotá) (Art. 74 del C.G.P.)
2. **Anexe** el historial de pagos y tabla de amortización de la obligación perseguida hasta el mes de julio del presente año.
3. **Reitere** bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los documentos base de la ejecución (pagaré y escritura pública), que estos no serán objeto de cesión y/o endoso y que se allegarán de forma física cuando así lo requiera esta sede judicial. (Núm. 12 del art. 78 Ibídem)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 57 del 28 de agosto de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8958640b1a7116ff85a38d20d494650b894686a76b09b46d918f603efb375054**

Documento generado en 25/08/2023 04:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 25 de agosto de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00108-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Encontrándose las diligencias al despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto de fecha 17 de agosto del año en curso, mediante el cual se rechazó la demanda, se advierte que le asiste razón al impugnante, toda vez que por parte de la secretaría del Juzgado se omitió relacionar en el estado electrónico No. 53, el contenido del auto inadmisorio de fecha 8 de agosto de la presente anualidad.

En ese orden de ideas y sin entrar en mayores consideraciones, conforme lo previsto en el artículo 318 de C.G.P., este Juzgado,

DISPONE:

1. **Revocar** el auto de fecha 17 de agosto de los corrientes.
2. **Ordenar** por secretaría notificar en debida forma el auto inadmisorio de fecha 8 de agosto. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 57 del 28 de agosto de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea5910cffe7ea5d3ba6ab05fb749eec6d60766ae9662b413f535c837217c329**

Documento generado en 25/08/2023 05:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 08 de agosto de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00108-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Aporte** un nuevo poder dirigido ante Despacho, en el que precise la dirección electrónica del apoderado judicial; esta debe coincidir con la inscrita ante el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 de Ley 2213 de 2022)

Tenga en cuenta que el poder allegado data del 5 de abril de 2022 y que el email del apoderado allí señalado no coincide con el relacionado como lugar de notificación.
2. **Arrime** el certificado de vigencia del poder conferido mediante escritura pública No. 1803 del 01 de marzo de 2022.
3. **Anexe** el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante. (Núm. 2 del art. 84 del C.G.P.)
4. **Informe** la dirección electrónica de cada uno de los ejecutados; y allegue las evidencias que demuestren sus dichos. (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022)
5. **Adecue** los hechos y pretensiones de la demanda según lo pactado en el otro sí del pagaré base de la ejecución; tenga en cuenta que allí se estipuló un capital de \$19'982.998 y no de \$20'245.198. (Nums. 4 y 5 del art. 82 del C.G.P.)
6. **Aclare** el hecho No. 5, como quiera que los valores de las cuotas de capital si coinciden con la proyección de pagos aportada.



7. **Adjunte** el historial de pagos de la obligación perseguida e indique la fecha del ultimo pago efectuado por los demandados; tenga en cuenta que la primera cuota por pagar se pactó para el 12 de octubre de 2021. (Núm. 3 del canon 84 Ibídem)
8. **Demuestre** que el correo electrónico del apoderado judicial se encuentra inscrito ante el Registro Nacional de Abogados; y modifique en lo pertinente el acápite de notificaciones, ya que allí señaló otros emails.
9. **Reitere** bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los documentos base de la ejecución (pagaré y otro sí), que estos no serán objeto de endoso y que se allegarán de forma física cuando así lo requiera esta sede judicial. (Núm. 12 del art. 78 del C.G.P.)
10. **Aporte** en un solo escrito la demanda debidamente subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 57 del 28 de agosto de 2023.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c09b7126cbb2d4dc1967808d8fc90496eb265ae65036daa0f47f0f1b396039d**

Documento generado en 08/08/2023 02:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 25 de agosto de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00111-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Encontrándose las diligencias al despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto de fecha 17 de agosto del año en curso, mediante el cual se rechazó la demanda, se advierte que le asiste razón a la impugnante, toda vez que por parte de la secretaría del Juzgado se omitió relacionar en el estado electrónico No. 53, el contenido del auto inadmisorio de fecha 8 de agosto de la presente anualidad.

En ese orden de ideas y sin entrar en mayores consideraciones, conforme lo previsto en el artículo 318 de C.G.P., este Juzgado,

DISPONE:

1. **Revocar** el auto de fecha 17 de agosto de los corrientes.
2. **Ordenar** por secretaría notificar en debida forma el auto inadmisorio de fecha 8 de agosto. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 57 del 28 de agosto de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1679bd8af604e5e32736e12fe129d9ead9c725a4add4422151837cfd7b8b355a**

Documento generado en 25/08/2023 05:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 08 de agosto de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00111-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Informe** la forma en como obtuvo la dirección electrónica de la ejecutada y allegue las evidencias que demuestren su dicho. (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022)
2. **Afirme** bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del documento base de la ejecución (letra de cambio), que esta no será objeto de endoso y que se allegará de forma física cuando así lo requiera esta sede judicial. (Núm. 12 del art. 78 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 57 del 28 de agosto de 2023.

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7632a5f1d794c12c3b190510c9006490c6792a77491b9d18cb707bdf1ef7c5**

Documento generado en 08/08/2023 02:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 25 de agosto de 2023

PROCESO: 250994089-001-2023-00119-00

CLASE: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Aporte** un nuevo poder dirigido ante Despacho, en el cual precise la cuantía del proceso. (Art. 74 del C.G.P.)
2. **Demuestre** que la obligación perseguida está incluida dentro de los portafolios administrados por el Banco Caja Social en favor de la Titularizadora. (Clausula 6 de la escritura pública No. 1869 del 20 de noviembre de 2007, otorgada por la Notaría 9 de Bogotá.) (Art. 74 del C.G.P.)
3. **Acredite** la calidad y plena identificación de la persona que realizó el endoso en representación del Banco Caja Social, así como la fecha en que este se realizó. (Art. 663 del Código de Comercio)
4. **Reitere** bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los documentos base de la ejecución, que estos no serán objeto de cesión y/o endoso y que se allegarán de forma física cuando así lo requiera esta sede judicial. (Núm. 12 del art. 78 Ibídem)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 57 del 28 de agosto de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea145924e97a38cec06c7e70166d77352bddd732ef73da1068e62edc539cf011**

Documento generado en 25/08/2023 04:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 25 de agosto de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00126-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Aporte** la certificación de deuda, expedida por la representante legal del condominio demandante, en la que se exprese la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración perseguidas; y en el que especifique a que corresponden los valores por “retroactivo” y “sanción” junto con sus respectivas fechas de exigibilidad. (Arts. 48 de la Ley 675 de 2001 y 422 del C.G.P.)
2. **Adecue** las pretensiones Nos. 19 a 24 según corresponda, y tenga en cuenta que las Nos. 20, 22 y 24 son confusas. (Núm. 4 del art. 82 Ibídem)
3. **Excluya** la pretensión No. 25, por no ser clara, expresa ni exigible.
4. **Manifieste** bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del documento base de la ejecución, que este no será objeto de cesión y que se allegará de forma física cuando así lo requiera esta sede judicial. (Núm. 12 del art. 78 Ejusdem)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce91937ecc1ee6b4f1c932b98204fa1318f466203022fd897287f3f80849d028**

Documento generado en 25/08/2023 04:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>